

**SECCIÓN II  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA****Ayuntamiento de Basauri**

**Ordenanza de zonas verdes, jardinería y protección y gestión del arbolado urbano de Basauri.**

**PROPUESTA DE DOCUMENTO PARA SU APROBACIÓN INICIAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Título I.— Disposiciones generales.**

**Título II.— Áreas recreativas de titularidad municipal.**

**Título III.— Creación de nuevos espacios verdes o reforma integral de los existentes.**

**Título IV.— Uso y conservación de zonas verdes y jardines municipales.**

**Título V.— Protección del arbolado y vegetación urbana.**

Capítulo I.— Criterios de plantación de arbolado.

Capítulo II.— Ejecución de obras que afecten a zonas verdes y arbolado.

Capítulo III.— Actuaciones de conservación del arbolado existente.

Capítulo IV.— Catálogo de árboles significativos de Basauri.

**Título VI.— Huertos urbanos.**

**Título VIII.— Infracciones y sanciones.**

**DISPOSICIÓN FINAL****Anexos**

- I. Áreas recreativas y de especial interés para la biodiversidad.
- II. Especies invasoras.
- III. Catálogo de Árboles Significativos de Basauri.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de que las zonas verdes y jardines del municipio de Basauri cumplan con sus funciones de mejora ambiental, espacio para el ocio y el relax, y embellecimiento del municipio, es necesario una correcta conservación de las mismas.

Para ello, no basta tan solo con los cuidados de mantenimiento que los servicios técnicos municipales les dedican. Su conservación dependerá en gran medida del adecuado uso que se haga de ellas, aspecto que beneficiará a la ciudadanía que las disfruta.

La creciente conciencia medioambiental ha generado un aumento en la valoración de los parques y jardines por parte de la sociedad. Es por ello que es necesaria una protección adicional mediante una ordenanza que regule los usos y la convivencia ciudadana en relación a éstos espacios así como criterios de conservación, nueva plantación y reforma de la vegetación y arbolado existente.

Se espera también que esta ordenanza sirva como elemento dinamizador que estimule el respeto y la conservación del arbolado y los jardines por la ciudadanía, que logre reflejar la importancia de estos espacios en la ciudad como espacios de reducción de la contaminación atmosférica, acústica y lumínica. También como zonas de esparcimiento, juego y reducción del estrés, todo ello garantizando la seguridad y la libertad de movimiento de mujeres y hombres desde una perspectiva de género.

Por otra parte, la situación de emergencia climática hace necesario fortalecer y ampliar la actual Red de Infraestructuras Verdes de Basauri, ya que constituye un pilar fun-



damental para adaptar el municipio a las consecuencias del cambio climático, además de prestar valiosos servicios ecosistémicos.

En el ámbito de la adaptación al cambio climático es importante la renaturalización urbana como estrategia de actuación, cuyos puntos clave pueden resumirse en:

- Promover la creación de una Red de conectores entre los grandes espacios verdes urbanos.
- Llevar a cabo actuaciones de naturalización de las áreas urbanas.
- Impulsar un diseño de espacios libres y zonas verdes que favorezca la interrelación dinámica, ecosistémica y en red dentro de la ciudad, así como la conexión entre las zonas verdes de la ciudad y el medio rural periurbano.

Los beneficios de la renaturalización urbana son: mitigación y adaptación al cambio climático; protección y aumento de la biodiversidad; eficiencia en la gestión de recursos hídricos mediante la renaturalización del ciclo del agua; polinización y dispersión de semillas; formación y conservación de suelos; relocalización del sistema alimentario; mejora de la calidad ambiental; mejora de la salud.

La presente ordenanza desarrolla y completa las medidas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana para la creación y reforma de nuevas zonas verdes, asegurándose de que éstas respondan a las necesidades de los distintos grupos sociales y favorezcan la adaptación al cambio climático.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. — Finalidad y objetivos**

La finalidad de esta ordenanza es regular los espacios verdes y áreas recreativas de titularidad municipal existentes, la creación de nuevos espacios verdes y la planificación, gestión y protección del arbolado urbano del municipio de Basauri. Los objetivos generales de la ordenanza son los siguientes:

1. Establecer las normas de uso y convivencia en las áreas recreativas, teniendo en cuenta la perspectiva de género, de manera que sea compatible su disfrute con el mantenimiento de sus valores naturales y de la tranquilidad de la zona.
2. Establecer criterios para la creación y reforma de zonas verdes y para la planificación, gestión y protección del arbolado y vegetación existentes. Dentro de la planificación, gestión y protección del arbolado urbano se establecen los siguientes objetivos:
  - Planificar, ordenar y gestionar el arbolado del municipio.
  - Regular todas las actuaciones que afectan al sistema de arbolado y, en especial, las que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.
  - Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en el futuro.
  - Preservar el patrimonio arbóreo del municipio.
  - Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta.
  - Disponer de un arbolado y zonas verdes lo más biodiversas, en buen estado, protegido, y seguro mediante una gestión lo más eficiente y sostenible posible.
3. Fortalecer, mejorar y ampliar progresivamente la red de infraestructura verde de Basauri, dotándola de conectividad y maximizando su capacidad de proveer servicios ecosistémicos y de contribuir a la adaptación al cambio climático.
4. Compatibilizar la conservación de zonas verdes y el arbolado con un uso y disfrute responsables por parte de la ciudadanía, contribuyendo a avanzar en el valor que la sociedad otorga al arbolado.



5. Incorporar los resultados de proyectos y programas municipales de igualdad para garantizar la perspectiva de género y la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, relacionados con los contenidos de esta ordenanza.

**Artículo 2.—Ámbito de aplicación**

Se consideran zonas verdes los siguientes tipos de espacios:

- a) Parques Urbanos.  
Las Zonas verdes y jardines públicos mantenidos por el servicio municipal de jardinería. Si el Ayuntamiento incluyera nuevas zonas a mantener por el servicio municipal de jardinería, los aspectos recogidos en esta ordenanza se harán extensivos a las nuevas áreas.
- b) Plantaciones en alineación de viales.
- c) Zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal.
- d) Las zonas verdes de todo equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.
- e) Las áreas recreativas de titularidad municipal, entendidas éstas como cualquier área de esparcimiento, entendida como toda superficie o entorno al aire libre habilitado con mobiliario para realizar estancias de corta duración sin pernoctar en el lugar y realizar actividades de recreo al aire libre reguladas en los artículos 4 y siguientes.

**Artículo 3.—Zonas verdes de especial interés para la biodiversidad**

Dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se consideran zonas verdes de especial interés para la biodiversidad las siguientes, las cuales aparecen identificadas en el Anexo I:

- a) Zonas verdes ubicadas en riberas fluviales.
- b) Zonas verdes ubicadas en entornos forestales.

En estas zonas las labores de mantenimiento se realizarán de manera que perturben lo mínimo posible la vida silvestre, teniendo en cuenta las especies presentes o potencialmente presentes, sus periodos de reproducción, etc.

Entre las adaptaciones a realizar en el mantenimiento de estas zonas podrán encontrarse las siguientes: disminución del área de siega, disminución del número de siegas anuales para no interferir con periodos reproductivos, eliminación de especies invasoras, plantación en exclusiva de especies autóctonas.

En función de la experiencia adquirida, se estudiará la posibilidad de aplicar estas medidas en otras zonas verdes municipales.

Las zonas verdes de especial interés para la biodiversidad se identificarán mediante carteles divulgativos de esta condición, así como de las diferencias en el mantenimiento respecto de otras zonas verdes, y las razones de las mismas.

Cuando se realicen nuevas zonas verdes en zonas de ribera fluvial y/o forestal, éstas automáticamente se considerarán zonas verdes de especial interés para la biodiversidad. Se diseñarán de manera que se garantice la conservación de sus valores naturales. En caso de que no se encontraran en un estado de conservación favorable, el diseño de la nueva zona verde incorporará actuaciones de regeneración y restauración del área para mejorar su estado anterior.

**TÍTULO II****ÁREAS RECREATIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL****Artículo 4.—Definición de áreas recreativas de titularidad municipal**

Son áreas recreativas de titularidad municipal aquellos espacios verdes al aire libre habilitados con mobiliario urbano (generalmente mesas, bancos e incluso barbacoas preinstaladas) para realizar actividades de esparcimiento o recreo.



Se consideran áreas recreativas municipales las siguientes, que se identifican en el Anexo I:

- Aita Aureliano Landeta Parkea.
- Finaga.
- Iruaretxeta Parkea.
- Lekubaso-Bataola.
- Cualesquiera otras de características similares o que puedan crearse en el futuro.

Se excluyen del ámbito de regulación de esta ordenanza las zonas del municipio incluidas en el Catálogo de Áreas de Esparcimiento de la Diputación Foral de Bizkaia, que se regirán por su normativa específica.

#### **Artículo 5.— Usos a fomentar**

Las áreas recreativas de titularidad municipal son zonas de esparcimiento para el conjunto de la población, en los que se debe fomentar:

- La interacción social.
- La tranquilidad y el relax.
- El deporte al aire libre y el ocio saludable.
- La conservación, divulgación y puesta en valor de sus valores naturales y culturales.
- La seguridad y libertad de movimiento de mujeres y hombres y la igualdad de oportunidades y acceso a los espacios.

#### **Artículo 6.— Usos prohibidos**

En las áreas recreativas de titularidad municipal se prohíben los siguientes usos:

1. El tránsito de vehículos a motor, o artilugios no motorizados que por sus dimensiones, peso o velocidad comprometan la seguridad de las personas usuarias o la conservación de la infraestructura, excepto los autorizados.
2. El uso de grupos electrógenos, así como la emisión de sonidos amplificados, a través de altavoces, megafonía y similares.
3. El uso de equipos de sonido cuando sean audibles en las viviendas adyacentes, o debido a su volumen interfieran en la conversación en las mesas contiguas o a cualquier volumen entre las 22:00 horas y las 10:00 horas.
4. Encender fuego entre las 22:00 horas y las 10:00 horas en los lugares expresamente habilitados para ello, o a cualquier hora fuera de dichos lugares. Utilizar barbacoas portátiles con el fin de cocinar alimentos.
5. Verter todo tipo de residuos, basuras, etc. fuera de los contenedores.
6. Acampar: Acción que incluye la instalación puntual o estable de tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
7. Los cerramientos de alambre de espino en las fincas y terrenos colindantes a las áreas de esparcimiento.
8. La caza de todo tipo y artes. Se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, así como destruir, dañar o recolectar sus nidos, crías o huevos.
9. Cualquier otro uso no expresamente autorizado o inadecuado que pueda afectar a su conservación ambiental, sus valores naturales, o al mantenimiento del espacio público, como actuaciones vandálicas de pintadas, destrozos o sustracción de la señalización, mobiliario, elementos de seguridad, árboles, arbustos, plantas, instalaciones, elementos de la infraestructura, etc.
10. La utilización intensiva del espacio público por parte de personas o grupos de personas, que resulte excluyente del uso por parte del resto de la ciudadanía, al



realizarse la utilización con desprecio del destino natural del mismo, por implicar ello un uso privativo, anormal, antihigiénico o incívico. En particular se considera uso impropio del espacio público el uso que una o varias personas realizan de una concreta porción del mismo con carácter regular o continuo e intensivo, de modo que el espacio público se perciba como inaccesible por el resto de la ciudadanía o impida el acceso y uso igualitario de los espacios y recursos.

11. Dejar fuego, brasas o restos del mismo activos.
12. Hacer fuego cuando desde la Dirección de Atención de Emergencias se establezca un aviso o alerta de riesgo de incendio debido a condiciones meteorológicas adversas por viento fuerte o calor extremo.
13. La reserva de mesas o espacios. Los objetos depositados con el fin de reservar el mobiliario e impedir su uso por otras personas, serán retirados por la policía municipal.
14. Entre las 22:00 horas y las 10:00 horas, las personas usuarias de las áreas recreativas deberán ser especialmente cuidadosas con la emisión de ruidos que pudieran resultar molestos a los residentes en la zona, quedando prohibido gritar, cantar o realizar cualquier actividad ruidosa.

El Ayuntamiento instalará en las áreas recreativas de titularidad municipal carteles informativos sobre los usos permitidos y prohibidos

#### **Artículo 7. — Perros y animales de compañía**

La presencia de perros y animales de compañía en estas zonas se regulará por la «Ordenanza de tenencia y protección de animales y de régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos» o normativa municipal que le sustituya.

### TÍTULO III

#### **CREACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS VERDES O REFORMA INTEGRAL DE LOS EXISTENTES**

#### **Artículo 8. — Obligatoriedad de redactar un Proyecto integral de diseño**

Los nuevos espacios libres y zonas verdes, o las reformas sustanciales de los existentes, deberán contar con un proyecto integral de diseño con el contenido recogido en los artículos 6.3.59 y 6.3.60 del Plan General de Ordenación Urbana y en la presente ordenanza.

Dicho proyecto será informado por los Servicios Técnicos Municipales, que velarán porque su contenido se ajuste a lo establecido en las normas arriba mencionadas.

El Ayuntamiento fomentará la participación progresiva de la ciudadanía en el diseño de los espacios verdes del municipio.

#### **Artículo 9. — Prescripciones generales que deben cumplir los proyectos integrales de creación y reforma de espacios verdes.**

De manera complementaria a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana, el proyecto de diseño o reforma integral de las zonas verdes deberá ajustarse a las siguientes prescripciones:

- a) Igualdad de género: La distribución de usos en los espacios libres y zonas verdes nuevos o reformados integralmente deberá fomentar la igualdad de género, la diversidad y la inclusión social. Tendrá especialmente en cuenta la visibilidad y seguridad de los espacios, e incorporará criterios de accesibilidad universal. Para ello incluirá cuestiones como el uso igualitario y equilibrado de los espacios entre mujeres y hombres; el impulso de la participación de las mujeres; la incorporación de la perspectiva integral e interseccional, de forma que se tenga en cuenta otras cuestiones como la edad, la etnia, la procedencia, la diversidad funcional, la diversidad sexo-genérica, etc. de las personas usuarias; la libertad de movimiento; la percepción de la seguridad; así como otras cuestiones que



deriven de proyectos y programas municipales de igualdad relacionados con el objeto de esta ordenanza.

- b) Confort acústico: Con objeto de justificar unos mínimos niveles de confort acústico, en aquellas zonas de más de 1.000 m<sup>2</sup> el proyecto incluirá una modelización de los niveles sonoros promedios a largo plazo (Ld, Le y Ln) teniendo en cuenta el mapa de ruido municipal vigente en ese momento. El proyecto de diseño tratará de que, al menos en las zonas de estancia, se cumplan los objetivos de calidad acústica para zonas tranquilas (Ld y Le= 50 Db(A)).
- c) Sistemas de drenaje sostenible: el proyecto integral propondrá los sistemas de drenaje sostenible que sean más adecuados en cada caso, de manera que la permeabilidad del agua de lluvia se garantice en al menos un 35% del área.
- d) Eficiencia energética: el número, características y ubicación de las luminarias propuestas se determinarán en función de los niveles de iluminación necesarios, y deberán justificarse técnicamente.
- e) Distribución y características de las zonas vegetadas: las zonas con vegetación deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Se mantendrán en lo posible las características previas de la zona (vegetación, cursos de agua, orografía).
  - Se crearán paisajes diversos y ricos en especies, con especial atención a la vegetación autóctona. Por el contrario, se evitarán las especies invasoras, en los términos del artículo 24 y 33 de esta ordenanza, así como las plantas con elevadas necesidades hídricas y/o de mantenimiento, y aquellas que por sus fructificaciones pudieran resultar molestas.
  - Se combinará arbolado ornamental y de sombra, prestando especial atención al sombreado de bancos y zonas de estancia.
- f) Superficie mínima vegetada: en aquellos casos en que se justifique técnicamente la inviabilidad de que la superficie vegetada sea igual o superior al 25% de la zona verde, el proyecto ofrecerá soluciones para aproximarse lo máximo posible a esa cifra, y maximizará el confort térmico de las personas usuarias mediante soluciones alternativas.
- g) Confort térmico: los bancos y zonas de estancia deberán ubicarse de forma que estén al menos parcialmente sombreados durante las horas centrales del día, preferiblemente mediante vegetación de hoja caduca.
- h) Prevención de la proliferación de insectos invasores: se evitarán aquellas soluciones de diseño que, por suponer la acumulación superficial de agua estancada, favorezcan la proliferación de especies animales invasoras (p. ej. *Aedes albopictus*).

En la redacción de estos proyectos se tendrán en cuenta las soluciones basadas en la naturaleza, entre ellas muros verdes, cubiertas verdes, etc.

#### **Artículo 10.— Estructura y contenido mínimo de los proyectos de espacios verdes**

Los proyectos mencionados en los artículos 9 y 10 constarán de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de las características de la zona verde a realizar, pero comprendiendo siempre los siguientes apartados y documentos:

- a) Memoria:
  - Descripción del estado previo: vegetación, orografía, y estado de conservación.
  - Descripción de la zona verde, sus áreas y diseño propuesto.
  - Justificación del cumplimiento de los artículos 6.3.59 y 6.3.60 del PGOU.
  - Justificación del cumplimiento del artículo 9 de esta ordenanza.



- Descripción e inclusión de los resultados de la evaluación previa de impacto en función del Género, así como de proyectos y programas municipales de igualdad relacionados con el objeto de esta ordenanza.
- b) Plan de obras.
- c) Planos, que incluyan al menos:
  - Arbolado y vegetación propuesta, indicando el espacio ocupado una vez hayan alcanzado su máximo desarrollo.
  - Infraestructura y mobiliario urbano previstos, incluyendo en su caso los sistemas de riego, alumbrado, y demás infraestructuras.
- d) Pliego de Condiciones Técnicas.
- e) Presupuesto de ejecución.
- f) Estudio Básico o Proyecto de Seguridad y Salud.
- g) Estudio de Gestión de Residuos.

#### TÍTULO IV

#### USO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES Y JARDINES MUNICIPALES

##### **Artículo 11.— Actuciones de conservación**

Para una buena conservación y mantenimiento de los espacios ajardinados se deben realizar una serie de operaciones y tareas en base a las exigencias que requiera cada zona. En resumen, el grupo de tareas y las operaciones básicas son las siguientes:

- a) Preparación del terreno.
- b) Plantación y reposición de elementos vegetales.
- c) Riego. Conservación y reposición de la red y sus elementos.
- d) Conservación y siega de praderas.
- e) Conservación y laboreo del suelo de los parterres.
- f) Nutrición y fertilización.
- g) Recortes y podas de elementos vegetales.
- h) Poda, saneado, trasplante, tala y destocoado de arbolado.

Este grupo de tareas y operaciones básicas se enfocarán progresivamente hacia la transición a la jardinería ecológica, respetando y fomentando la flora y fauna silvestre y teniendo en cuenta su impacto en el medio ambiente.

El Ayuntamiento realizará estas labores conforme a las necesidades existentes y a su disponibilidad financiera y presupuestaria.

##### **Artículo 12.— Normas generales para el uso adecuado de las zonas verdes**

###### **a) Derechos de las personas usuarias**

Los espacios verdes de uso público deben estar a disposición de toda persona que quiera disfrutar de ellos, por lo que no se admitirá comportamientos o actitudes que supongan un uso privado de todo lo que un espacio verde de uso público puede ofrecer.

Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables. El uso de las zonas verdes públicas será libre de acuerdo con la presente ordenanza.

###### **b) Obligaciones y responsabilidades de los usuarios**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, deberá observarse una conducta respetuosa hacia el resto de personas usuarias, así como con el arbolado y las plantaciones de cualquier tipo, las instalaciones complementarias y el mobiliario urbano.



Las personas usuarias seguirán en todo momento las instrucciones que figuren en indicaciones, rótulos y señales, y tendrán en cuenta las observaciones de los agentes de la Policía Municipal y del personal de mantenimiento de estos espacios.

Quienes utilicen los espacios verdes serán respetuosos con el ambiente de tranquilidad y sosiego que debe reinar en las zonas verdes, evitando el desarrollo de actividades ruidosas o molestas, siendo responsable de sus actos. Quien use una zona verde deberá dejar en perfecto estado de utilización y limpieza el espacio que ha disfrutado.

*c) Deberes generales de conservación de las zonas verdes de propiedad privada*

Todas las personas propietarias de zonas verdes están obligadas a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione, en los términos del artículo 6.3.62 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Las personas propietarias de zonas verdes particulares deberán realizar el mantenimiento adecuado para evitar que los árboles y arbustos que integren dichas zonas causen daños, invadan o dificulten el uso de las vías y espacios públicos y en general a las instalaciones municipales o causen molestias y/o daños a terceros.

## TÍTULO IV

### PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y LA VEGETACIÓN URBANA

#### Artículo 13.— *Definiciones*

**Arbolado:** Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

**Arbolado viario:** Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

**Espacios arbolados:** Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

**Espacios arbolables:** Son el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

**Arbolado público:** árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

**Arbolado privado:** aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

**Zona de goteo:** Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

**Área de vegetación:** Se entiende por área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 metros al radio de la zona de goteo.

**Base de Raíces:** Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. En función del perímetro del tronco, el radio de la base de raíces será el siguiente:

Perímetro del tronco	Radio de la Base de Raíces
Hasta 60 cm.	1,5 m.
De 60 a 99 cm.	2 m.
De 100 a 149 cm.	2,5 m.
De 150 a 249 cm.	3 m.
De 250 a 350 cm.	3,5 m.
De 250 a 350 cm.	3,5 m.
Más de 350 cm.	4 m.



Zona de seguridad: Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.

**CAPÍTULO I****CRITERIOS DE PLANTACIÓN DE ARBOLADO****Artículo 14.— Categorías y tamaños del arbolado**

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, se distinguen:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura en edad adulta, se establece:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, se establecen tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha.
- Porte Mediano: Especie de altura baja o media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura media o elevada y copa ancha.

**Artículo 15.— Servidumbres de distancia**

La presencia del arbolado no debe invadir los espacios de uso ciudadano: viviendas, edificios, zonas de tráfico. Quedan establecidas las siguientes servidumbres para el arbolado de nueva implantación por nuevos proyectos o por reformas de urbanizaciones o de espacios públicos:

a) Distancia a edificación:

La distancia mínima del eje del tronco del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir, por su especie, tamaño o porte, una pérdida excesiva de iluminación o soleamiento de aquellas, o graves daños en las infraestructuras o levantamiento de aceras o pavimentos.

b) Tránsito peatonal:

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2,5 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m.

c) Tránsito rodado:

Gálibo de tránsito rodado: Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

A borde de calzada: Si el árbol no se encuentra en banda de aparcamiento, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada un mínimo de 0,80 metros.

d) Señalización vertical:

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.



e) **Servidumbre mínima a infraestructuras de servicios:**

La distancia mínima entre la plantación y cualquier arqueta de registro será de 2 metros, siempre que sea posible.

Al diseñar la plantación de arbolado u otro tipo de vegetación, se tendrá en cuenta la compatibilidad del arbolado con las redes de servicios e infraestructuras, sean subterráneas, aéreas o terrestres. En particular se pondrá especial atención en evitar interferencias con elementos de iluminación, paradas de transporte público, semáforos, paso de peatones y vados, teniendo en consideración tanto la situación actual de la vegetación que se coloque como la futura una vez esté desarrollada la copa del árbol. Con carácter general se evitará la plantación de arbolado en situación de incompatibilidad actual o prevista con los citados elementos.

**Artículo 16.— Plantación en acera**

En los proyectos de urbanización, la anchura mínima de la acera para poder plantar nuevo arbolado de alineación será de 4 metros.

En proyectos de reforma de calles arboladas se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 metros. En cualquier caso, esta situación no es recomendable y deberá proponerse una especie de copa estrecha y porte pequeño o mediano.

**Artículo 17.— Plantación en la banda de aparcamiento**

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

**Artículo 18.— Plantación en medianas y rotondas**

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolar medianas será de 2 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro debiéndose prever que la proyección de copa del árbol no exceda los límites de la misma en planta.

**Artículo 19.— Alcorques**

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- a) El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- b) Las dimensiones mínimas del alcorque serán de 0,90 x 0,90 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previa consulta a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
- c) En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

En las inspecciones técnicas que se realicen desde Servicios Técnicos del Ayuntamiento, se valorará la eliminación, reubicación o modificación de los alcorques existentes, ya sea por perjuicio a la salud de los árboles o a los ciudadanos. También valorará la reposición o reubicación del árbol.

**Artículo 20.— Volumen de tierra útil**

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla



las condiciones agronómicas para el desarrollo radical, y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol. Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable.

Porte	Alcorque	Volumen útil
Pequeño	0,81 m <sup>2</sup>	0,73 m <sup>3</sup>
Mediano	entre 1 y 3 m <sup>2</sup>	3 m <sup>3</sup>
Grande	mayor de 3m <sup>2</sup>	5 m <sup>3</sup>

#### **Artículo 21.— Marcos de plantación**

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo	Marco recomendado
Estrecha	4 m.	5 m.
Mediana	6 m.	7 m.
Ancha	8 m.	10 m.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

#### **Artículo 22.— Elección de las especies**

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento priorizando las especies autóctonas.

Se evitará el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).

#### **Artículo 23.— Prohibición del uso de especies invasoras**

Queda prohibida la plantación de especies vegetales invasoras en los parques y jardines municipales. A efectos de esta ordenanza se considerarán invasoras las especies recogidas en el Anexo II.

El listado de especies a considerar podrá modificarse en función del progreso técnico, mediante decreto de Alcaldía previo informe del/a técnico/a competente.



En los nuevos espacios libres en los que deba sembrarse césped, se elegirán en todo caso mezclas de bajo crecimiento y bajo mantenimiento adaptadas a las características del emplazamiento.

El servicio encargado del mantenimiento de zonas verdes y arbolado del municipio se encargará de la retirada de especies invasoras de forma progresiva, teniendo en cuenta su coste-beneficio en términos ambientales, y la urgencia de intervención.

**Artículo 24.— Entutorado**

Para el arbolado presentado a raíz desnuda, el entutorado se realizará en la zona más bajo del tronco para mantener la flexibilidad, salvo que por criterios del Ayuntamiento se determine otra consideración. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo. Para arbolado en cepellón o contenedor, el entutorado se realizará sin agresiones tanto al cepellón como al contenedor.

## CAPÍTULO II

**EJECUCIÓN DE OBRAS QUE AFECTEN A ZONAS VERDES Y ARBOLADO****Artículo 25.— Proyectos de urbanización y edificación**

En todos los proyectos de urbanización y edificación se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes.

En los proyectos de edificaciones particulares, el proyecto presentado deberá incluir un inventario de las especies arbóreas y arbustivas que puedan verse afectadas por la obra.

La protección de la vegetación y arbolado se realizará conforme a los artículos 28, 29, 30, 31 y 32.

En caso de que, con motivo de la obra a realizar, deba modificarse la ubicación previa de algún ejemplar arbóreo, se deberá trasplantar el ejemplar afectado a otra ubicación lo más adecuada posible a sus características y sustituir el ejemplar afectado por otro de características más adecuadas al emplazamiento.

Si fuera imposible el trasplante, se acreditará suficientemente en la documentación del proyecto.

**Artículo 26.— Valoración del arbolado**

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Cuando por infracción de lo establecido en la presente ordenanza, o de manera no prevista y sin la previa aprobación del Ayuntamiento, un tercero eliminase árboles u ocasionase daños de tal magnitud que hiciesen necesaria su eliminación de un espacio libre, viario o equipamiento comunitario público, al ser un bien con un interés público y social reconocido en esta ordenanza, el Ayuntamiento a efectos de indemnización, valorará el árbol a eliminar o siniestrado en todo o en parte.

El Ayuntamiento de Basauri adopta la Norma de Granada en su última versión vigente como método de valoración económica del arbolado urbano. En caso de que para la valoración del arbolado el Ayuntamiento tuviera que incurrir en gastos de tasación, dichos gastos serán abonados por la persona infractora.

**Artículo 27.— Medidas protectoras generales ante obras**

En el replanteo de las obras que afecten a arbolado se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.



Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

**Artículo 28.— Protección de las áreas de vegetación durante la ejecución de obras**

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles, de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo de obra en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

**Artículo 29.— Protección individual contra los golpes durante las obras**

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección en grupo, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco, salvo autorización municipal. Este cercado será de material resistente y de 3 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

**Artículo 30.— Protección durante la apertura de zanjas**

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe previo de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

**Artículo 31.— Protección durante cambio de pavimentos**

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.



- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

**Artículo 32.— Restauración de la vegetación y prevención de la proliferación de invasoras durante la ejecución de obras**

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan al estado en que se encontraba el espacio arbolado antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

Cuando debido a la ejecución de una obra en una zona verde existente, se retiren ejemplares de plantas invasoras, se garantizará que todas sus partes (hojas, raíces y propágulos) sean eliminadas de forma segura, preferiblemente retiradas en bolsas con destino a eliminación controlada. No se depositarán los restos sobre el terreno ni se destinarán a compostaje.

En aquellas zonas donde debido a la realización de obras haya sido preciso remover tierra y eliminar la vegetación, se plantarán especies tapizantes que colonicen el suelo rápidamente, impidiendo la proliferación de especies invasoras que en estas condiciones maximizan su ventaja competitiva.

**Artículo 33.— Actividades no permitidas**

En el Área de Vegetación, salvo autorización expresa del órgano competente, en relación con la ejecución de obras, no se permite:

- Instalar casetas de obra.
- Arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- Depositar materiales de construcción.
- Hacer fuego.
- Transitar con maquinaria.
- Modificar el nivel del suelo.

**Artículo 34.— Criterios de sostenibilidad en la contratación pública**

El Ayuntamiento de Basauri incorporará criterios de sostenibilidad en los pliegos de contratación de las obras de nuevos espacios verdes promovidas por la administración municipal. Dichos criterios de sostenibilidad fomentarán al menos:

- La disminución en el consumo de materias primas y la generación de residuos.
- La circularidad en el uso de materiales.
- La consideración del ciclo de vida completo de los productos y materiales a utilizar.
- La eficiencia energética y la utilización de fuentes de energía renovables.
- La incorporación de la perspectiva de género, así como de criterios sociales en los procedimientos de contratación.
- La adaptación al cambio climático.

La incorporación de estos criterios se realizará bien caso por caso, bien mediante cláusulas tipo cuando así haya sido acordado por el Ayuntamiento, y tendrá en cuenta las publicaciones de referencia así como el estado del arte en cada momento.

**CAPÍTULO III****ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO EXISTENTE****Artículo 35.— Inspecciones técnicas**

Desde los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y con la colaboración del servicio de mantenimiento de parques, jardines y arbolado se realizarán periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

**Artículo 36.— Retirada de elementos**

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Asimismo, tras inspección municipal se valorará la retirada y/o poda de árboles que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- No guardan distancia suficiente a canalizaciones.
- No guardan distancia suficiente a fachadas, estando a menos de un metro de la misma, si generan molestias a los ocupantes del edificio.
- Se encuentran en ubicaciones que dificultan o imposibilitan un alumbrado adecuado y eficiente.
- Están demasiado juntos y entorpeciendo su crecimiento y desarrollo.
- Sus raíces están deteriorando el pavimento o invadiendo zonas que no deben.
- Su ubicación no es la adecuada por dificultar el paso y la visibilidad.

**Artículo 37.— Poda**

La poda de arbolado deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión de la dirección técnica municipal. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- a) Respetar la estructura del árbol.
- b) Respetar el ritmo del árbol (gradual).
- c) Respetar la etapa de desarrollo.
- d) Respetar las características de la especie.
- e) Respetar las reservas del árbol (dosis).
- f) Respetar los sistemas de defensa del árbol.

La poda debe mantener, en la medida de lo posible, el vigor del árbol y su funcionalidad, así como respetar su forma o estructura natural y las características propias de la especie, realzando a la vez los valores estéticos del mismo.

Los objetivos a alcanzar con la poda deben ser:

- Adecuar cada tipo de árbol al espacio en que el que se encuentra.
- Mejorar el estado fitosanitario (eliminando ramas o partes de la estructura afectadas por plagas o enfermedades) o estructural (eliminando ramas mal conformadas, codominancias y entrecruzamientos indeseables, ramas secas, etc.).
- Garantizar la seguridad de los ciudadanos y de los bienes, eliminando o corrigiendo estructuras peligrosas, eliminando ramas secas o descargando de peso aquellos árboles con riesgo de caída o rotura.
- Evitar interferencias de ramas con edificios, estructuras, instalaciones y servicios que puedan acarrear daños a los mismos, o interferencias de ramas bajas que puedan afectar al paso de peatones, al tránsito de vehículos o a la señalización viaria en los casos que los árboles estén situados en la calle
- Conferir al árbol joven de una estructura correcta teniendo en mente su desarrollo futuro y reformar o reequilibrar aquéllos árboles mal conformados.
- Proporcionar una mayor belleza al ejemplar y al entorno.

**Artículo 38.— Escarificación del suelo, desherbado y acolchado**

En la escafrificación se realizará una escafrificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. El escafrificado vendrá acompañado por una aireación del terreno y aporte de arenas para cambiar en la medida de lo posible el perfil del suelo evitando la compactación y la generación de arcillas. Todo ello favorecerá la aireación de las raíces del árbol en cuestión.



En el desherbado, se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques de los árboles catalogados como singulares o de interés local.

El arbolado en mediana o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco. Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

#### CAPÍTULO IV

#### CATÁLOGO DE ÁRBOLES SIGNIFICATIVOS DE BASAURI

##### **Artículo 39.— *Catálogo municipal de árboles significativos***

El catálogo de árboles significativos de Basauri (Anexo II) comprende aquellos árboles y arbustos que por su tamaño, edad, historia o características estéticas, deban ser especialmente protegidos a nivel local. El catálogo tendrá fines de conservación y divulgativos, y será público.

Los ejemplares vegetales objeto de inventario irán acompañados de la inscripción de su localización exacta, régimen de propiedad y estado en que se hallasen a la fecha de inscripción, así como delimitación exacta de su área de vegetación y fotografía.

El catálogo se elaborará en el plazo máximo de un año desde la aprobación definitiva de la presente ordenanza, e incluirá al menos los ejemplares especificados en el Anexo II.

La catalogación o descatalogación de un árbol como singular se realizará mediante decreto de Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

##### **Artículo 40.— *Actuaciones en árboles singulares***

Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles singulares o de interés local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida.

Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación de los citados árboles requerirá informe preceptivo de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

##### **Artículo 41.— *Actuaciones divulgativas.***

El catálogo municipal de árboles singulares será público y el Ayuntamiento fomentará su divulgación entre la ciudadanía, teniendo especialmente en cuenta a la comunidad educativa y su integración en los programas de educación para la sostenibilidad ya en marcha.

Los árboles incluidos en el catálogo serán identificados mediante placas descriptivas para conocimiento de la ciudadanía.

#### TÍTULO VI

#### HUERTOS URBANOS

##### **Artículo 42.— *Huertos Urbanos***

El Ayuntamiento favorecerá la implantación de huertos urbanos en el municipio, para lo cual se buscarán ubicaciones técnica, económica y medioambientalmente viables.

El acceso a dichos huertos, que se registrará por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza reguladora, será igualitario e inclusivo.

En los huertos urbanos se aplicarán las técnicas de la agricultura ecológica, y no se utilizarán pesticidas ni herbicidas de síntesis.

La planificación y gestión de los huertos urbanos de Basauri se basará en los siguientes principios:

- a) Respeto y cuidado del medio ambiente y fomento del desarrollo sostenible.



- b) Aplicación y divulgación de los métodos de trabajo de la agricultura ecológica.
- c) Divulgación y sensibilización sobre medio ambiente y desarrollo sostenible.
- d) Fomento de la convivencia y e inclusión de todos los grupos sociales (género, edad, etnicidad o procedencia, diversidad funcional, etc.).

TÍTULO VII  
**RÉGIMEN SANCIONADOR**

CAPÍTULO I  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 43.— Responsabilidades**

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

**Artículo 44.— Graduación e imposición de sanciones**

Para la graduación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/1998 de 20 de febrero de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a los responsables de reparar los daños causados por la infracción cometida, y/o de la restitución del medio dañado a su estado anterior.

CAPÍTULO II  
**INFRACCIONES**

**Artículo 45.— Infracciones muy graves**

A los efectos de esta Ordenanza constituyen infracciones muy graves las que se relacionan a continuación:

1. Dañar árboles incluidos en el Catálogo de Árboles Significativos de Basauri, cuando se provoque la pérdida o deterioro significativo del ejemplar dañado.
2. Comportamientos que supongan un uso privado de los espacios libres y zonas verdes, cuando de dichos comportamientos se deriven efectos duraderos o permanentes en la configuración, características o calidad general del espacio.
3. Las siguientes, cuando de ellas se deriven daños graves e irreversibles al medio físico y/o a la vegetación:
  - Realizar actividades no permitidas en el área de vegetación del arbolado sin autorización expresa.
  - Incumplir las condiciones de restauración de la vegetación y prevención de la proliferación de invasoras durante la ejecución de obras.
  - Invadir la base de raíces sin autorización expresa.
  - Realizar obras sin observar las prescripciones para la protección de la vegetación establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 46.— Infracciones graves**

Serán infracciones graves las siguientes:

1. Dejar fuego, brasas o restos del mismo activos cuando como consecuencia de ello aumente el riesgo de incendio.
2. Colocar cerramientos de alambre de espino en las fincas y terrenos colindantes a las áreas de esparcimiento, salvo que se retire de manera inmediata previo requerimiento del Ayuntamiento.



3. Dañar árboles incluidos en el Catálogo de Árboles Significativos de Basauri.
4. Dañar árboles no incluidos en dicho catálogo cuando se provoque la pérdida o deterioro significativo del ejemplar dañado.
5. Plantación de especies invasoras en parques y jardines públicos, cuando la retirada de éstas provoque efectos negativos en el medio físico y/o en otros ejemplares vegetales.
6. Las siguientes, cuando de ellas se deriven daños significativos al medio físico y/o a la vegetación:
  - Realizar actividades no permitidas en el área de vegetación del arbolado sin autorización expresa.
  - Incumplir las condiciones de restauración de la vegetación y prevención de la proliferación de invasoras durante la ejecución de obras.
  - Invadir la base de raíces sin autorización expresa.
  - Realizar obras sin observar las prescripciones para la protección de la vegetación establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 47.— Infracciones leves**

A los efectos de esta Ordenanza constituyen infracciones leves:

1. Cualquiera de los usos prohibidos en las áreas recreativas de titularidad municipal en el artículo 6 subapartados 1 a 10 y 14.
2. La reserva de mesas, barbacoas u otros elementos de mobiliario de forma reiterada, habiendo existido apercibimiento previo de la policía municipal.
3. Hacer fuego cuando desde la Dirección de Atención de Emergencias se establezca un aviso o alerta de riesgo de incendio debido a condiciones meteorológicas adversas por viento fuerte o calor extremo.
4. Actuaciones que supongan un menoscabo de los derechos de los usuarios de las zonas verdes no recogidos en otras ordenanzas municipales.
5. Comportamientos que supongan un uso privado de los espacios libres y zonas verdes, salvo que exista una autorización municipal de uso de espacio público en vigor.
6. Plantación de especies invasoras en parques y jardines públicos.
7. Realizar actividades no permitidas en el área de vegetación del arbolado sin autorización expresa.
8. Incumplir las condiciones de restauración de la vegetación y prevención de la proliferación de invasoras durante la ejecución de obras.
9. Invadir la base de raíces sin autorización expresa.
10. Realizar obras sin observar las prescripciones para la protección de la vegetación establecidas en la presente ordenanza.
11. Cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos en esta Ordenanza no previsto específicamente en otro tipo de infracción.

**CAPÍTULO III****CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES****Artículo 48.— Graduación de sanciones**

Para la graduación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 20 de febrero de la Potestad Sancionadora.

**Artículo 49.— Sanciones**

Las infracciones antedichas, se sancionaran de la siguiente forma:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.



- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

## CAPÍTULO V

### PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 50.— Plazos de prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

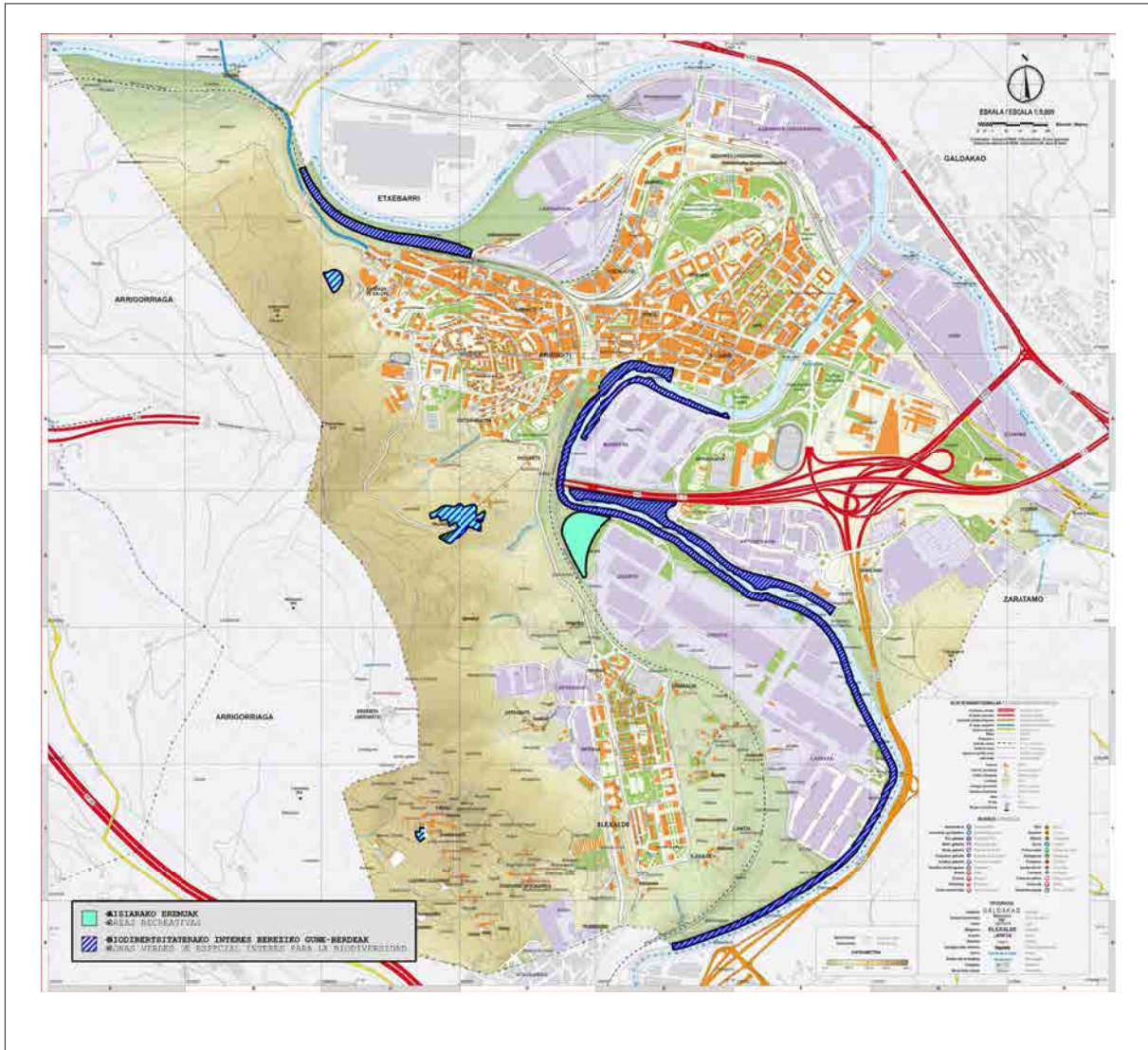
#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Basauri, a 26 de enero de 2022.—El Secretario Accidental, Antonio Laguna Asensio



ANEXO I



**ANEXO II  
ESPECIES INVASORAS**

A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se considerarán especies vegetales invasoras las siguientes:

- *Abutilon theophrasti*.
- *Acacia dealbata*.
- *Acacia melanoxylon*.
- *Agave americana*.
- *Ailanthus altissima*.
- *Ailanthus altissima*.
- *Alternanthera philoxeroides*.
- *Amaranthus albus*.
- *Amaranthus cruentus*.
- *Amaranthus deflexus*.
- *Amaranthus graecizans silvestris*.
- *Amaranthus hybridus*.
- *Amaranthus hypochondriacus*.
- *Amaranthus powellii*.
- *Amaranthus retroflexus*.
- *Ambrosia artemisiifolia* L.
- *Araujia sericifera* Brot.
- *Arctotheca calendula*.
- *Artemisia verlotiorum*.
- *Arundo donax*.
- *Asparagus asparagoides*.
- *Aster squamatus*.
- *Azolla* spp.
- *Baccharis halimifolia*.
- *Bidens aurea*.
- *Bidens frondosa*.
- *Bromus catharticus*.
- *Buddleja davidii*.
- *Cabomba caroliniana*.
- *Carpobrotus acinaciformis*.
- *Carpobrotus edulis*.
- *Centranthus ruber ruber*.
- *Chenopodium ambrosioides*.
- *Coleostephus myconis*.
- *Conyza bonariensis*.
- *Conyza canadensis*.
- *Conyza sumatrensis*.
- *Coronopus didymus*.
- *Cortaderia selloana*.
- *Crassula helmsii*.
- *Crocoshia x crocosmiiflora*.



- *Cylindropuntia tunicata*.
- *Cymbalaria muralis muralis*.
- *Cyperus eragrostis*.
- *Datura stramonium*.
- *Dichondra micrantha*.
- *Dittrichia viscosa viscosa*.
- *Duchesnea indica*.
- *Echinochloa crus-galli*.
- *Egeria densa*.
- *Eichornia crassipes*.
- *Elodea canadensis*.
- *Elodea nutalii*.
- *Eragrostis virescens*.
- *Erigeron karvinskianus*.
- *Fallopia baldschuanica*.
- *Fallopia japonica*.
- *Fallopia japónica*.
- *Galinsoga quadriradiata*.
- *Gamochaeta coarctata*.
- *Hedychium gardnerianum*.
- *Helianthus x laetiflorus*.
- *Heliantus tuberosus*.
- *Heracleum mantegazzianum*.
- *Hipomoea indica*.
- *Hydrocotyle ranunculoides*.
- *Impatiens balfourii*.
- *Juncus tenuis*.
- *Lepidium virginicum*.
- *Lonicera japonica*.
- *Ludwigia spp.*
- *Matricaria discoidea*.
- *Matthiola incana incana*.
- *Medicago sativa sativa*.
- *Myriophyllum aquaticum*.
- *Nicotinian glauca*.
- *Nymphaea mexicana*.
- *Oenothera drummondii drummondii*.
- *Oenothera glazioviana*.
- *Oenothera rosea*.
- *Opubtia dillenii*.
- *Opuntia máxima*.
- *Opuntia stricta*.
- *Oxalis latifolia*.
- *Paspalum dilatatum*.
- *Paspalum distichum*.



- *Paspalum vaginatum*.
- *Pennisetum setaceum*.
- *Phytolacca americana*.
- *Pinus pinaster*.
- *Pistia stratiotes*.
- *Platanus hispanica*.
- *Pterocarya rehderiana*.
- *Robinia pseudoacacia*.
- *Salvinia* spp.
- *Senecio cineraria*.
- *Senecio inaequidens*.
- *Senecio mikanioides*.
- *Setaria parviflora*.
- *Sisyrinchium angustifolium*.
- *Solanum chenopodioides*.
- *Soliva pterosperma*.
- *Sonchus tenerrimus*.
- *Sorghum halepense*.
- *Spartina densiflora*.
- *Spartina patens*.
- *Spartina x towsendii*.
- *Sporobolus indicus*.
- *Stenotaphrum secundatum*.
- *Tradescantia fluminensis*.
- *Tropaeolum majus*.
- *Veronica persica*.
- *Vinca difformis difformis*.
- *Xanthium spinosum*.
- *Xanthium strumarium italicum*

**ANEXO III  
CATÁLOGO DE ÁRBOLES SIGNIFICATIVOS DE BASAURI**

Nombre común	N.º ejemplares	Nombre científico	Localización
ALMEZ	2	<i>Celtis australis</i>	c/ Kantabria (Parque)
CATALPAS	Conjunto	<i>Catalpa</i> sp.	Plaza de la Iglesia de San Pedro
CASTAÑODE INDIAS	1	<i>Aesculus hippocastanum</i>	Zuberoa (Parque) - San Miguel de Basauri
CEDRO AZUL DEL ATLAS	1	<i>Cedrus atlantica</i>	Zuberoa (Parque) - San Miguel de Basauri
CEDRO AZUL DEL ATLAS	1	<i>Cedrus atlantica</i>	Gangurenmendi con Saibimendi (plaza)
CEDRO DEL HIMALAYA	1	<i>Cedrus deodara</i>	c/ Piru Gainza (Jardín en frente de Renfe Basauri)
CHOPO CANADIENSE	1	<i>Populus canadensis</i>	Vega Ibarreta
CIPRES	12	<i>Cupressus sempervirens</i>	Cementerio
ENCINA	1	<i>Quercus ilex</i>	Kantalazarra
FRESNO	1	<i>Fraxinus excelsior</i>	Bidegorri Basauri- San Miguel (Jardines)
HAYA	3	<i>Fagus sylvatica</i>	Bidegorri Basauri- San Miguel (Pagobieta)
LIQUIDAMBAR (CENTROAMÉRICA)	1	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Parque de Pozokoetxe
Magnolio	1	<i>Magnolia</i> sp.	Plaza de la Iglesia de San Pedro
Morera/moral	Conjunto lineal	<i>Morus alba/ Morus nigra</i>	Campo de fútbol de Basozelai
NOGAL	1	<i>Juglans nigra</i>	Nekazarien Plaza (Jardín de la Iglesia) - San Miguel de Basauri
PALMA CANARIA	1	<i>Phoenix canariensis</i>	C/Urribarri
PALMERA DATILERA		<i>Phoenix dactylifera</i>	C/Pozokoetxe con Sarratu
PALMERA DE CALIFORNIA	1	<i>Washingtonia filifera</i>	c/ Bizkotxalde
PINO (PLANTACION)	1	<i>Pinus radiata</i>	Bidegorri San Miguel
PLATANO DE SOMBRA	1	<i>Platanus acerifolia</i>	Taberna Mayor
PLATANO DE SOMBRA	1	<i>Platanus acerifolia</i>	Castilnovo
ROBLE	2	<i>Quercus robur</i>	Bidegorri Basauri- San Miguel (Jardines)
ROBLE	19	<i>Quercus robur</i>	Beñat Etxepare (Jardín de la Iglesia) - San Miguel de Basauri
ROBLE	1	<i>Quercus robur</i>	Taberna Mayor (hijo de gernika)
ROBLE	1	<i>Quercus robur</i>	Iglesia de San Miguel. Hijo de Gernika.
ROBLE	1	<i>Quercus robur</i>	c/ Nagusia (iglesia de San Pedro ) Hijo de Gernika.
ROBLE	2	<i>Quercus robur</i>	Gangurenmendi con Saibimendi (plaza)
ROBLE	1	<i>Quercus robur</i>	Campo futbol basozelai
SAUCE	1	<i>Salix alba</i>	Bidegorri Sidenor
TILO	Conjunto	<i>Tilia</i> sp.	Miradores
TEJO	3	<i>Taxus baccata</i>	c/ Kantalazarra
YUCA	1	<i>Yucca elephantipes</i>	Rotonda Goiri - San Miguel de Basauri